

Expediente: **505/17**

Carátula: **VALLE FERTIL S.A C/ LASTRA RUBEN ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **12/03/2025 - 04:43**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR

90000000000 - LASTRA, RUBEN ANTONIO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20295322552 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 505/17



H20461497595

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones INom-**

**JUICIO: VALLE FERTIL S.A c/ LASTRA RUBEN ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 505/17.**

### **AUTOS Y VISTOS:**

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados:

**JUICIO: VALLE FERTIL S.A c/ LASTRA RUBEN ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 505/17.-"**

### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en fecha 24/02/2024 el letrado Sebastián Gomez Guchea letrado apoderado por la parte actora, solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la etapa de ejecución de sentencia.

De las constancias de autos surge que en fecha 07/03/2019 se dicta sentencia de trance y remate de capital y se regulan honorarios al letrado Gomez Guchea. En fecha 17/02/2025 se ordena transferencia electrónica en concepto de pago total de planilla de actualización de capital, la que se cumplió en fecha 18/02/2025. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución de capital y de honorarios.

El art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

**II.-** Para el cálculo de la base regulatoria, se toma el capital ejecutado, es decir, la suma de \$55.763,46 la cual actualizada desde la fecha que es debida 23/06/2017, hasta su efectivo pago 18/02/2025, con la tasa activa del BNA según sentencia de fecha 12/09/2023, da como resultado la suma de \$ 298.350,19, que será tomada como base para la presente regulación. Sobre dicha base de \$ 298.350,19.- se aplica el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), más el 55% por el doble carácter en que actúa el letrado, luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.) ( $\$ 298.350,19 \times 12\% = \$ 35.802 + 55\% = \$55.493 \times 20\% = \$ 11.098$ ) resultando la suma de \$ 11.098.

**III.-** Teniendo en cuenta que el monto de la regulación de los honorarios al que se arriba resulta exiguo, siguiendo el criterio fijado por la CSJT en *sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, expte. n° 623/202"*, y debido al tiempo transcurrido desde que se regularon honorarios en la primera etapa, considero justo y equitativo aplicar los porcentajes del art. 68 inc 2 LA a partir del mínimo legal vigente a la fecha actual, fijado por el C.A.S., ( $\$440.000 \times 20\% = \$88.000$ ) por lo que se regulan honorarios al letrado Sebastian Gomez Guchea en la suma de \$ 88.000.-

Asimismo en las puntuales circunstancias del caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Civil y Penal E.F.A.S. S.R.L. Vs. S.E.O.C. (SOC.DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO) S/ COBRO (ORDINARIO) Nro. Expte: 9524/95, Nro. Sent: 416 Fecha Sentencia 10/05/2021)

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432, se

#### **RESUELVE:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado Sebastian Gomez Guchea, en la suma de **\$88.000 ( pesos ochenta y ocho mil )**, conforme lo considerado.-

**II.- COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

#### **HAGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 11/03/2025

Certificado digital:  
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.